D

ice la [Ley española](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10565): “*Artículo 129. Principios de buena regulación. ―1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*” A renglón seguido la norma explica cada uno de estos principios. Hay una técnica legislativa. Una forma de hace mejores leyes, decretos, resoluciones o circulares. Es un tema omitido en la formación de muchos pregrados, obviamente ignorado por los que no han estudiado derecho, leyes o jurisprudencia, para usar tres denominaciones utilizadas en la literatura. Del uso de ella depende una mejor hermenéutica. En Colombia, desafortunadamente, apenas estamos empezando a pensar en el impacto económico de las regulaciones. Se han hecho esfuerzos normalizando la forma como se deben presentar los proyectos ante el Departamento Administrativo de Presidencia de la República desde donde se coordinan los trámites finales incluida su revisión jurídica.

El [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) explica como, en entender del Gobierno, en él se cumplen los principios mencionados.

Adicionalmente el reglamento precisa: “*En primer lugar, solo se han incluido en los artículos de este reglamento aquellas previsiones que suponen desarrollo del contenido de los artículos de la Ley 22/2015, de 20 de julio, incorporando las modificaciones necesarias para adaptarse a las disposiciones contenidas en dicha ley y, manteniendo con carácter general la regulación anterior en tanto no resultara contraria a dicha ley o no se considerara conveniente su modificación por así aconsejarlo la práctica. ―En segundo lugar, se han realizado ciertas modificaciones en algunos aspectos no modificados en la Ley 22/2015, de 20 de julio, que se han considerado necesarias por razones de mejora técnica aconsejadas por la práctica, así como otras para guardar coherencia y consistencia con la terminología y tratamiento empleados, bien en la Ley 22/2015, de 20 de julio o, bien en las normas de auditoría adaptadas para su aplicación en España, publicadas mediante Resoluciones de ICAC de 15 de octubre de 2013 y 23 de diciembre de 2016.*” Como varias veces lo hemos señalado en Colombia los decretos reglamentarios pueden desarrollar la ley para establecer cómo cumplirla, pero no pueden adicionarla, disminuirla o modificarla. Sin embargo, hay muchos casos en los cuales se han traspasado estas fronteras. Hoy en día el ejercicio de la revisoría fiscal está sujeto a la aplicación de las normas de aseguramiento de información y no solo a las normas de auditoría.

*Hernando Bermúdez Gómez*